



Expediente:	056070209941
Radicado:	RE-05311-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	12/08/2021
Hora:	09:58:49
Folios:	4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1.- Mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020 se otorga una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad MONTESQUINZA S.A.S a través de su representante legal el señor JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588 para uso doméstico y riego, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469, en un caudal total de 0.036L/s.

2.-Mediante resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22/01/2021, se modifica el artículo primero de la Resolución 131- 1278 del 1 de octubre de 2020, quedando así; OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad MONTESQUINZA S.A.S a través de su representante legal el señor JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588 para uso doméstico, riego y ornamental en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-36468 y 017-36469, bajo las siguientes características: (Vigencia de la concesión de aguas hasta el 22 de octubre de 2030

Nombre del predio	SANTA ANA	FMI:	017-36468 017-36469		Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	27'	51,95"	6°	11'	18,62"	2383
Punto de captación N°					1				
Nombre Fuente	Q. LA GUINEA				Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	27'	50,98"	6°	11'	24,51"	2377
Usos					Caudal (L/s)				
1	Doméstico				0,025				
2	Riego				0,011				
3	Ornamental				0,3				
Total caudal de la fuente (L/s)					0,336				
Punto de captación N°					2				
Nombre Fuente	SIN NOMBRE				Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	27'	50,98"	6°	11'	24,51"	2377
Punto de captación N°					Caudal (L/s)				
1	Ornamental				0,2				
Total caudal de la fuente (L/s)					0,2				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)					0,536				

3.-Mediante Resolución RE-0246-2021 del 22 de abril de 2021 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, para el periodo 2021-2031 presentado por MONTESQUINZA S.A.S, S a través de su representante legal el señor

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.545.588.

4.-Mediante radicado CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021, el usuario allega a la Corporación memorias de cálculo obra de control y reparto de caudal.

5.-Mediante radicado CE-13533-2021 del 08 de agosto de 2021, solicita que el radicado CE-08943-2021 sea atendido.

6.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado Oficio radicado CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021 y se realizó visita técnica al sitio de interés, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 04784 de 11 de agosto del 2021, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

26.-CONCLUSIONES

“

(...)

ACoger el diseño teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, mediante radicado No. CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021, de la fuente “Q. La Guinea” ya que cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,336 L/s.

NO ACOGER los diseños teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, mediante radicado No. CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021, de la fuente “Q. Sin Nombre” ya que no cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,2 L/s, dando el diseño presentado un caudal de 0,53 L/s.

Solicitar al señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, allegar a la Corporación el pago de la tasa por uso de la COCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución R-VALLES-RE-00323 del 22 de enero del 2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*





Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04784 de 11 de agosto del 2021 se entra a acoger planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, y realizar requerimiento lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el diseño teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, mediante radicado No. CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021, de la fuente “Q. La Guinea” ya que cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,336 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER los diseños teóricamente (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal presentados por el señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7, mediante radicado No. CE-08943-2021 del 31 de mayo de 2021, de la fuente “Q. Sin Nombre” ya que no cumplen con el caudal otorgado por la corporación el cual es de 0,2 L/s, dando el diseño presentado un caudal de 0,53 L/s

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7 para que en un término **de 30 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con lo siguiente:

1. **Ajustar** el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. Sin Nombre” otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución RVALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,2 L/s y enviar el diseño ajustado para su aprobación.

2. **Implementar** el diseño de la obra de captación y control de caudal de la fuente “Q. La Guinea” otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020 y modificada mediante Resolución R-VALLES-RE-00323 DEL 22 de enero del 2021, de tal manera que se garantice la derivación del caudal otorgado de 0,336 L/s e informar para su verificación y aprobación en campo

3.- **Allegar** Evidencia de pago de la tasa por uso, de la COCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL otorgada mediante Resolución 131-1278 del 1 de octubre de 2020, modificada mediante Resolución RVALLES-RE-00323 del 22 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor FRANKLIN GRAJALES MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 98.524.442, actuando en calidad de apoderado de JOSÉ JULIÁN BETANCUR MONTOYA identificado con cédula de



ciudadanía 70.545.588, quien actúa como representante legal de la sociedad MONTESQUINZA S.A.S con NIT 901294997-7 haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.09941

Proyectó: Abogado/ armando baena c

Técnico: Andrea Villada

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Acoge diseños - Concesión de Aguas.

Fecha: 11/08/2021



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co